



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 154 De Martes, 31 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220210034200	Adopciones	Alvaro Javier Javier Bermudez Bustamante	Karol Valentina Torres Vargas	30/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
41001311000220210006900	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Rafael Olaya Quintero	Rafael Olaya Quintero	30/08/2021	Auto Decide - Corre Traslado Trabajo De Particion
41001311000220210034300	Procesos Verbales	Maria Mayerli Gutierrez Canas	Jose Leandro Ortiz Manrique	30/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 31 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

22a32b9c-1e26-464e-b238-3b63329e558f



EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA (HUILA)

INFORMA

1. QUE LAS ACTUACIONES DEL DESPACHO SON REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA TYBA DONDE PUEDEN CONSULTAR EL EXPEDIENTE DIGITALIZADO, SIN EMBARGO Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMA PROCESAL EL EXPEDIENTE DIGITAL Y ALGUNOS DOCUMENTOS PUEDE ENCONTRARSE RESTRINGIDOS EN ALGUNAS OCASIONES PARA SU CONSULTA EN CIERTOS TRÁMITES Y HASTA DETERMINADAS ETAPAS CUANDO CONCURREN LAS CAUSALES QUE EL CGP, el DECRETO 806 DE 2020 y NORMAS ESPECIALES ASÍ LO DISPONEN, DE LO CONTRARIO EL EXPEDIENTE DIGITAL ESTA HABILITADO PARA SU CONSULTA; TENGA EN CUENTA QUE **LA NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS SOLO SE REALIZA POR ESTADOS ELECTRÓNICOS (ART. 295 DEL CGP Y ART. 9 DECRETO 806 DE 2020)** Y EN ESTE SE INSERTAN LAS PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESE MEDIO.

LA CONSULTA EN TYBA Y DONDE SE ENCUENTRAN LOS EXPEDIENTES DIGITALIZADOS, PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

O SIGUIENDO LOS SIGUIENTES PASOS

1. INGRESA A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ➔ www.ramajudicial.gov.co
2. LINK EN LA OPCIÓN Consultas de Procesos
3. LINK EN LA OPCIÓN JUSTICIA XXI WEB



4. DIGITE LOS DATOS: CÓDIGO DEL PROCESO (23 DÍGITOS) CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Y CLICK EN CONSULTAR.

ial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

TYBA

Inicio Contacto

Consulta de Procesos Judiciales.

Proceso

Ciudadano Predio

Departamento

HUILA 41

Ciudad

NEIVA 41001

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO 31

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA

Código Proceso

410013110002

Escriba el siguiente Texto

4C2A22

4C2A22

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	410013110002	HUILA	NEIVA	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002 NEIVA

Total Registros: 1 Páginas: 1 de 1

ial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx

TYBA

Inicio Contacto

Información del Proceso.

Código Proceso	41001316000220160043300	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	HUILA	Ciudad	NEIVA 41001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Distrito/Circuito	NEIVA	Número Despacho	002
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 002	Dirección	CARRERA 4 NO 6-99
Teléfono	8711296	Celular	310202020
Correo Electrónico Externo	FAM02NEI@CENDOU.RAMAJUDICIAL.C	Fecha Publicación	16/02/2017
Fecha Providencia	29/09/2016	Fecha Finalización	
Tipo Decisión	ADMITE	Observaciones Finalización	

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
-------------	--------------	----------------	--------------------------	--	----------------

PARA REVISAR ACTUACIONES

CLICK EN ACTUACIONES Y CLICK EN LA ACTUACIÓN A REVISAR

esojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx

TYBA

Inicio Contacto

Tipo Decisión

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

Ciclo

—SELECCIONE—

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

Consultar Cancelar

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	31/01/2020	31/01/2020 6:56:08 P.M.

Total Registros: 0 Páginas: 0 de 0

Regresar

2. EL DESPACHO NO REMITE A CORREOS ELECTRÓNICOS PROVIDENCIAS QUE SE SON NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS, PUES LAS MISMAS DEBEN SER CONSULTADAS POR LAS PARTES Y APODERADAS EN LOS ESTADOS.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00342 00
PROCESO: ADOPCION MENOR DE EDAD
SOLICITANTE: ALVARO JAVIER BERMUDEZ BUSTAMANTE
MENOR: K. V. T. V.

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por no reunir los requisitos establecidos en los numerales 10 y 11 del artículo 82 y numeral 3 del art. 84 del CGP en concordancia con el art. 124 del CG y la ley 1878 de 2018 se inadmitirá bajo las siguientes consideraciones:

1.- Dispone el art. 82 del C.G.P, núm. 10 como un requisito de la demanda la indicación del lugar, dirección física y electrónica que tenga o estén obligados a llevar donde las partes y sus apoderados de recibir notificación personal. Se evidencia que en el escrito genitor no se señaló la dirección física completa del solicitante, esto es nomenclatura y ciudad y por ende tampoco se hizo referencia a la actual dirección completa de la menor pues se dijo que ella vivía con aquel, pero no se hizo referencia a la ciudad sin que ese dato puede presumirse:

En tal norte deberá indicarse a qué ciudad corresponde la nomenclatura que se dio como dirección física de notificación del solicitante y la menor, esto es aportar esa dirección de manera completa nomenclatura y ciudad.

2. Dispone el art. 124 del CIA anexos que deben allegarse con la demanda de adopción, entre ellos, el certificado vigente de antecedentes penales o policivos del adoptante y el registro de nacimiento del niño, niña y adolescente el cual deberá allegarse con la inscripción del libro de varios en la que se encuentre inscrita la resolución que deje en firme el consentimiento para la adopción de conformidad con el parágrafo 7 del art. 4 de la ley 1878 de 2018.

Revisados los documentos allegados se evidencian que en el PDF donde se remitieron aquellos existen varias hojas en blanco y otras imperceptible el contenido y en el acápite de anexos se hace referencia la aportación del registro civil de la menor con la anotación de libro registro de varios y los antecedentes penales o policivos del adoptante, pero los mismos no se encuentran en los documentos que fueron enviados al correo electrónico.

Debe advertirse que el registro civil de nacimiento de la adolescente se encuentra solo la primera partes pero no la anotación del registro de varios, pues después de la misma existe una hoja en la cual no se sabe si hace o no parte del mismo y frente a los antecedentes no fue aportado o por lo menos en los documentos que se allegaron no resulta legible.

En tal norte deberá allegarse el registro civil de nacimiento de la adolescente en **K. V. T. V. con la** con la inscripción del libro de varios en la que se encuentre inscrita la resolución que deje en firme el consentimiento para la adopción de conformidad con el parágrafo 7 del art. 4 de la ley 1878 de 2018 y los antecedentes penales o policivos del adoptante.

Debe advertirse que es carga del apoderado allegar de manea legible y ordenada los documentos que se envían al Despacho, que la prestación del servicio se realice de manera virtual no implica que los documentos se anexasen sin un orden y verificación de lo que se anuncia con lo que se remite, pues finalmente aquellos documentos ilegibles y no aportados aunque anunciados se tienen como no presentados.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda según cada uno de los términos indicados en la considerativa, so pena de rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA** con **T.P. 198.240** como apoderada judicial del señor **Álvaro Javier Bermúdez Bustamante**, en la forma, términos y para los fines indicados en el poder aportado con la demanda.

Misf

NOTIFÍQUESE,

▪



Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb65a8a27a50680aee6afbc545e499c83b3f7006b649abe697da985c66eba09d
Documento generado en 30/08/2021 10:47:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00069 00.
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
INTERESADOS: RAFAEL OLAYA QUINTERO Y OTROS
CAUSANTE: RAFAEL OLAYA CALDERON

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Presentado el trabajo partitivo por el auxiliar de la justicia designado en este asunto, para los efectos procesales contemplados en el artículo 509 del Código General del Proceso, se procederá a dar traslado del mismo a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de cinco (5) de la partición y adjudicación presentado por el partidor, para los efectos consagrados en el artículo 509 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el trabajo de partición del cual se está dando traslado así como el expediente digitalizado completo visualizar y descarga en la pagina de la Rama Judicial en TYBA (siglo XXI web) con los 23 dígitos del proceso (el link con el que se puede acceder <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 154 del 31 de agosto de 2021

Secretaria

Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d9f4fec9d0de97fa7dd90babbbf5cd7f7014e37a90fd158485e3d99b0ea66cd

Documento generado en 30/08/2021 07:47:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2021 00343 00.
DEMANDA: DECLARAC. UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE : MARIA MAYERLI GUTIERREZ CANAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE: JOSÉ LEANDRO ORTIZ MANRIQUE

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.Revisada la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos de los artículos 28, 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Advertido que la heredera determinada **V.O.G** es menor de edad y que frente a su progenitora y demandante María Mayerli Gutiérrez Canas se encuentra en conflicto de intereses dentro del presente asunto por el posible reconocimiento de existencia unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial con su progenitor y causante, en virtud del artículo 55 del C.G.P. deviene necesario designarle curador ad litem en los términos del art. 48 núm. 7 y 49 del Código General del Proceso

Por lo expuesto el juzgado Segundo de Familia de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaratoria de Existencia de la Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA MAYERLI GUTIERREZ CANAS**, contra los herederos determinados e indeterminados del señor **JOSÉ LEANDRO ORTIZ MANRIQUE** y darle el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y Ley 54 de 1990.

SEGUNDO:DESIGNR como Curador ad Litem de la menor y heredera determinada **V.O.G** al abogado **JARLINTON ALARCON HERNÁNDEZ**, quien se identifica con C.C. No. 7.727.342 y T.P. 211.551 con teléfono No. 3213121015 y correo electrónico jarlinton84@gmail.com a quien se le comunicará esta designación. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante **JOSÉ LEANDRO ORTÍZ MANRIQUE** lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10° del Decreto 806 del 2020.Secretaría una ejecutoriada la presente providencia, realice la inclusión

Si durante el término del emplazamiento no hubiere comparecido interesado alguno, se ordena designar Curador Ad Litem para que los represente en el proceso hasta su terminación. Una vez posesionado, notifíquesele el auto

admisorio de la demanda y a la vez, córrasele traslado de ella y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Secretaría, proceda en tal sentido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LICIMACO BETANCOURT GAITÁN** identificado con C.C. 7.731.241 de Neiva (H) y T.P. 274.913 del C.S.J para actuar en representación de lademandante en los términos del memorial poder conferido.

Jpdlr

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:

Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1d748c9704192a3a02e44279f2e3372b2fd08ff64103af962e8a6ae95c4bfb

Documento generado en 30/08/2021 09:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>